

INFORME JURIDICO EXPEDIENTE 31/2025

MATERIA: Contratación

ASUNTO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FESTIVAL DE OTOÑO DE MÓSTOLES 2025 QUE SERÁ LLEVADO A CABO POR MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA S.A,

EXPTE. 31/2025

PETICIONARIO: DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO

LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - se somete a consideración el expediente relativo al contrato de servicios para la ejecución del proyecto de organización y ejecución del festival de otoño de Móstoles 2025 que será llevado a cabo por Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A, con el fin de impulsar el emprendimiento de impacto en la ciudad. a adjudicar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios.

Mediante correo electrónico de fecha 28/07/2025 se recibe la documentación referida a dicho expediente:

- RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO.
- INFORME ECONOMICO.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

- PLIEGO DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

CONTRATO: Servicios

PROCEDIMIENTO: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

SERVICIO PROMOTOR EXPEDIENTE: Departamento de empresa y emprendimiento

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: El presupuesto base de licitación según los cálculos y estimaciones aportados por el responsable del Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente es de 363.000 € al que corresponde una base imponible de 300.000 € más un importe de 63.000 € correspondiente al impuesto del valor añadido.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración necesaria para ejecutar los eventos previstos durante el mes de octubre de 2025 que se detallan a continuación:

Plazo de ejecución y horarios:

- Fiesta de la Hispanidad: del 9 al 12 de octubre de 2025.
 - Día 9 de 18:00 a 00:00 h
 - Día 10 de 18:00 a 02:00 h
 - Día 11 de 12:00 a 02:00 h
 - Día 12 de 12:00 a 00:00 h.
- Festival de la Cerveza: del 16 al 19 de octubre de 2025.
 - Día 16 de 18:00 a 00:00 h
 - Día 17 de 18:00 a 02:00 h
 - Día 18 de 12:00 a 02:00 h
 - Día 19 de 12:00 a 00:00 h.
- Festival Gastronómico: del 23 al 26 de octubre de 2025
 - Día 23 de 18:00 a 00:00 h
 - Día 24 de 18:00 a 02:00 h
 - Día 25 de 12:00 a 02:00 h
 - Día 26 de 12:00 a 00:00 h.

Los horarios son orientativos y se acordarán entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Móstoles.

Se permitirá tiempo adicional para montaje y desmontaje según planificación aprobada por el Ayuntamiento.

VALOR ESTIMADO: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el valor estimado es de 300.000 €. (IVA no incluido)

CPV:

- **79952000-2**

TERCERA. - A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta la documentación aportada, efectuamos las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.- Sobre el objeto y calificación del contrato.

Se califica el contrato como contrato de servicios de los previstos en el artículo 17.

2ª.- Sobre el cumplimiento de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación.

En previsión de lo dispuesto en los artículos 28, 116 y ss., 316 siguientes y concordantes de la LCSP y 73 del Reglamento, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, se ha procedido a determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; iniciación del expediente determinado la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. Uniéndose informe razonado del departamento que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, se ha incorporado al expediente los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares.

3ª.-Sobre el procedimiento y forma de adjudicación.

El Art. 22 LCSP Establece que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

- c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se enmarca en los de prestación de servicios de los enumerados en el ANEXO IV y que su cuantía es de 300.000 €

más IVA, no nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada

Se prevé realizar la adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto, en virtud de lo establecido en los artículos 316 y ss. de la LCSP. en relación con el art 131 a 159 del mismo cuerpo legal.

En relación con el procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, nos dice que la adjudicación del contrato administrativo se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicio especiales del Anexo IV.

El presente contrato se enmarca en los de servicio especiales del Anexo IV.

Por su parte, el artículo 135.1 de la LCSP señala que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones públicas se publicará en el perfil del contratante.

En este expediente, el órgano promotor ha optado por el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

4ª.- Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dichos pliegos se consideran suficientes de conformidad con las previsiones de los artículos 121 y siguientes de la LCSP y 67 del Reglamento.

Definición del objeto del contrato, con expresión de la calificación: Consta en el PCAP y en el PPT la definición objeto del contrato y su clasificación conforme con el objeto.

Necesidades a satisfacer: Se detallan en la Memoria del órgano promotor PPT, PCAP e informe separado las necesidades siendo competencia del Móstoles Desarrollo, como medio propio del Ayuntamiento de Móstoles, el objeto del contrato, justificándose debidamente la falta de medios para realizarla.

Presupuesto Base de Licitación: Se justifica oportunamente, basado en precios del mercado y Convenio Colectivos los costes conforme a lo establecido en el artículo 100 LCSP.

Mención expresa de la existencia de crédito para atender las obligaciones. Consta de manera expresa en el PCAP las partidas presupuestarias y las anualidades,

Plazo de ejecución o duración del contrato.

El contrato tendrá una duración necesaria para ejecutar los eventos previstos durante el mes de octubre de 2025 detallados en la consideración segunda y sin posibilidad de prórroga.

Procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación ordinaria, siendo el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Documentación, a presentar por los licitadores, forma y contenido de las proposiciones: Deja muy bien delimitado este aspecto a los licitadores en el PCAP.

Criterios de adjudicación: Se ha comprobado que se establecen criterios mediante aplicación de fórmulas debidamente justificadas.

Variantes: No se admiten

Modificación: Se contemplan en la cláusula 26 de conformidad con los artículos 204 y ss. LCSP

Proposiciones anormalmente bajas: Se contempla en la cláusula 14: *“Se aplicará lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en relación con las ofertas que se presuman por el órgano de contratación anormalmente bajas. A efectos de los cálculos requeridos para ello será de aplicación el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. “*

Garantía provisional y definitiva: En la cláusulas 24 del PCAP

- Provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, no será necesaria la constitución de garantía provisional.
- Definitiva: De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 y 3 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir garantía del 5% del PBL, excluido el IVA.

La cláusula 25 establece un plazo de garantía de un periodo de 1 MES a contar desde la fecha del acta de recepción, plazo durante el cual Móstoles Desarrollo podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el PCAP Y PPT. Si durante el mismo se acredita por Móstoles Desarrollo que la prestación no se ajusta a las prescripciones técnicas establecidas se estará en lo referido en el art. 311 de la LCSP.

Subcontratación: Está permitida conforme a la cláusula 25 PCAP

Régimen de pagos: De conformidad con lo establecido en la cláusula 29. El contratista tendrá derecho al abono del precio estableciendo el pago por el servicio contratado.

Revisión de precios: No se contempla

Causas especiales de resolución del contrato: No existen

Penalidades: Incluidas en la cláusula 21 PCAP

Condiciones especiales de la ejecución: De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, indica que los órganos de contratación podrán establecer condiciones

especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que están vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, según indica este precepto, será obligatorio el establecimiento en el PCAP al menos una de las condiciones especiales de ejecución y que podrán referirse en especial a consideraciones económicas, relacionadas con las innovaciones, de tipo medioambiental o de tipo social. En este expediente la cláusula 12 del PCAP, indica que existe una condición especial de la ejecución vinculadas con el objeto del contrato y además se configura como obligación esencial durante la ejecución contrato que debe ser controladas por el responsable del contrato. Su incumplimiento puede dar lugar a las penalidades recogidas en el art 211 LCSP

5ª.-Solvencia.

Se cumplen las previsiones de los artículos 86 a 88 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se indica en el PCAP en la cláusula 10, se establece que deberá acreditarse, mediante la aportación de documentos según establece el PCAP

6ª.-Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa.

Se aporta informe económico y memoria justificativa.

En todo caso habrá de estarse a lo emitido en el económico y memoria sobre la existencia de crédito y la fiscalización previa del mismo.

7ª.-Sobre el régimen jurídico aplicable a este tipo de contratos.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8ª.-Sobre los criterios de valoración de las ofertas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 a 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y los criterios utilizados por el órgano promotor están relacionados con el objeto del contrato. Y no se incluyen mejoras.

9ª.-Sobre el órgano competente.

De conformidad con lo establecido en el LCSP en relación con la delegación de facultades del Consejo de Administración de 21/07/2023 el órgano de contratación será la consejera delegada.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

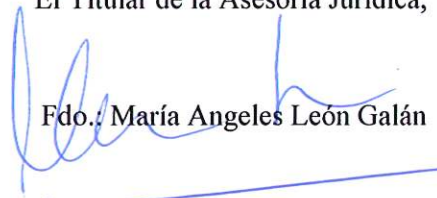
CONCLUSIÓN:

En los términos y bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la aprobación del expediente de contratación en cuestión.

En Móstoles, a 29 de julio de 2025

Vº Bº

El Titular de la Asesoría Jurídica,


Fdo.: María Angeles León Galán

